



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 146/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup>

**DENUNCIADOS:** JESÚS  
MORENO DELGADO Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ.

**MAGISTRADO ENCARGADO  
DEL ENGROSE:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** EMMANUEL  
PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

**SENTENCIA** que declara la **existencia de la violación objeto de la denuncia**, consistente en la presunta realización de conductas que contravienen las normas sobre propaganda político-electoral, por parte de Jesús Moreno Delgado, otrora candidato a la Presidencia de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, postulado por la coalición "Veracruz, el cambio sigue" integrada por los Partidos Acción Nacional<sup>2</sup> y de la Revolución Democrática<sup>3</sup>, así como por culpa in vigilando de estos últimos, al tenor de los siguientes

---

<sup>1</sup> En adelante PRI.

<sup>2</sup> En lo subsecuente se denominará PAN

<sup>3</sup> En adelante se referirá PRD

90

## ANTECEDENTES.

I. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**1. Inicio de Proceso Electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>4</sup> declaró el inicio del proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**2. Presentación de la denuncia ante el OPLEV.** El primero de junio de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, el representante suplente del PRI, presentó denuncia ante el Consejo Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz del OPLEV, en contra de Jesús Moreno Delgado, otrora candidato a Presidente Municipal del referido municipio, postulado por la coalición "Veracruz, el cambio sigue", integrado por los Partidos PAN y PRD, por la presunta violación a las normas sobre propaganda político-electoral.

**3. Radicación.** El cinco de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó tener por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM41/PRI/333/2017.

**4. Primer requerimiento.** El veinte de junio, se requirió al denunciante, para que proporcionara el domicilio de la persona moral "Ópticas Bravo", así como el nombre y domicilio del representante legal de la misma.

**5. Segundo requerimiento.** El diecisiete de agosto posterior, se dio por no cumplido el requerimiento formulado en el inciso

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente también se referirá como OPLEV.

<sup>5</sup> En adelante, se referirá al año dos mil diecisiete salvo disposición expresa en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

anterior, por lo que de nueva cuenta se le requirió al denunciante para que proporcionara la misma información. Mismo que no volvió a cumplir.

**6. Admisión.** El primero de septiembre, la autoridad instructora admitió la denuncia presentada por el representante suplente del PRI. Asimismo, se instauró el respectivo procedimiento especial sancionador en contra del entonces candidato y de los partidos políticos por culpa in vigilando, se ordenó emplazar a las partes, y se fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**7. Audiencia.** El cinco de septiembre posterior, se celebró la audiencia prevista por el artículo 342 del Código Electoral, a la cual únicamente compareció el PRD. En dicha audiencia, se desahogaron las pruebas aportadas por las partes involucradas.

**8. Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El siete de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió el expediente CG/SE/PES/CM41/PRI/333/2017, así como su respectivo **informe circunstanciado**.

## II. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**1. Recepción y Turno.** El once de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo con el número **PES 146/2017**, y turnarlo a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, quien en términos del artículo 345 del Código Electoral.

**2. Radicación y revisión de constancias.** El trece de septiembre, el Magistrado Instructor acordó radicar el Procedimiento Especial Sancionador en la ponencia a su cargo,